



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00066-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con memorial de solicitud para que se corrija el mandamiento ejecutivo adiado 29 de octubre de 2020. Para proveer.

Saboyá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020),

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
SECRETARIA

**Código: FRT -
031**

**Versión: Fecha: 10-10-2014
01**

Página 1 de 4



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2020-00066-00

Saboyá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020),

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado/Oposición/Accionado: ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ
Predio: N/A

ASUNTO:

El apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sustento en el art. 93 del C. G. P., acude a este despacho solicitando se corrija el auto mandamiento ejecutivo adiado 29 de octubre de 2020, para que se aclare el mismo sobre los siguientes ítems:

- a.) El nombre de la demandada en el encabezado quedo mal llamándola LUCILA cuando en realidad es LUCIA.
- b.) El Numero de la cedula de la demandada fue transcrito incorrectamente (C.C. No. 23.995.678) en la primera hoja inciso final de asunto, en la segunda hoja, en la legitimación por activa y en la tercera hoja en la legitimación por pasiva, en la quinta hoja en la parte intermedia, en la sexta hoja inciso antepenúltimo, en el resuelve en



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00066-00

la hoja séptima literal primero, y en el literal tercero de la hoja octava, cuando el numero correcto es **C.C. No. 23.995.679**.

c.) En la hoja cuarta numeral 4. La fecha de vencimiento del pagaré 015676100006303 quedó transcrito erróneamente *01 de noviembre del 2019*, cuando lo correcto es 10 de noviembre de 2019.

Por lo antes enunciado, observa esta censora que la norma invocada no hace referencia a la corrección de errores producidos en las providencias judiciales, sino a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, pero según los argumentos con los que sustenta su petición, deja entre ver que, lo que busca es que este despacho proceda a aclarar el mandamiento ejecutivo los errores mecanográficos en que incurrió de manera involuntaria al transcribir en el auto de premio de fecha 29-10-2020, en los ítems antes referidos

Así las cosas y acudiendo esta Censora a las facultades conferidas en el art. 42 Ibídem, procederá a interpretar que lo que busca el profesional del derecho, es que se corrijan los errores involuntarios en que se incurrió por omisión o cambio de palabras en el referido auto.

En este orden, el despacho evidencia que la providencia adiada 29 de octubre de 2020 que libro mandamiento ejecutivo, cobro firmeza el 4 de noviembre de 2020 y la solicitud fue elevada el 5 los corrientes, por tanto se acude a la figura jurídica de la corrección de errores aritméticos y otros, consagrado en el art. 286¹ del C.G.P, toda vez que se evidencia que en la transcripción de la providencia se *cambió* algunas letras del nombre de la demandada, un número en la cédula de la demandada y el día en la fecha de vencimiento del pagaré No. 015676100006303 base de la ejecución.

¹ “Artículo 286. Corrección de errores aritméticos **y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Resaltado fuera del texto.



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00066-00

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el art. 286 Ejúsdem, procederá el Despacho procede a ordenar corregir la mencionada providencia, en los ítems requeridos por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia adiada veintinueve (29) de noviembre de (2020), que libró mandamiento ejecutivo en este asunto, en el sentido que se deberá tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que:

- 1.) El Nombre correcto de la demandada es ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ.
- 2.) El número de la cedula de ciudadanía de la demandada ALBA LUCIA RIAÑO MARTINEZ es C.C. No. 23.995.679.
- 3.) Tener que la fecha del vencimiento del pagaré No. 015676100006303 es el 10 de noviembre de 2019. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado, y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial, publicar la presente providencia, como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 38, publicado el 13 de noviembre de 2020.
--

Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00066-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be8ce643c4981df2397c8135e623721291814c82d1ee477f2c922d852a0c8e6

Documento generado en 12/11/2020 09:13:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**